



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

Publicada D.O. 24 dic/002 -

Ley Nº 17.596

FORTALECIMIENTO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Artículo 13.- Las hipotecas que garanticen obligaciones constituidas o titulizadas a favor del Banco Hipotecario del Uruguay o del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no quedarán comprendidas por lo dispuesto en el Artículo 2348 del Código Civil, concordantes y modificativas y las inscripciones registrales de las mismas no caducarán.

Estudio Notarial Machado